

**Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación  
en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en  
Particular en África**

La desertificación se convirtió en un asunto especialmente grave debido a las condiciones de sequía intensa que se dieron en las regiones sudanosahelianas y que alcanzaron dimensiones catastróficas en 1973. En su vigésimo octavo período de sesiones, celebrado en 1973, la Asamblea General, en sus resoluciones 3054 (XXVIII), de 17 de octubre, y 3153 (XXVIII), de 28 de noviembre, advirtió con inquietud la amplitud considerable y angustiosa de los efectos de la sequía e hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que siguiese prestando ayuda. En marzo de 1974, en su segundo período de sesiones, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) dio máxima prioridad al establecimiento de programas integrados de investigación sobre las tierras áridas y semiáridas, prestando especial atención a la región sudanosaheliana (decisión 8 (II)).

En su vigésimo noveno período de sesiones, celebrado en 1974, la Asamblea General aprobó la resolución 3337 (XXIX), de 17 de diciembre, en la que recordó, entre otras cosas, su resolución 3202 (S-VI), de 1 de mayo de 1974, y las resoluciones del Consejo Económico y Social relativas a la cuestión de la desertificación (resoluciones 1878 (LVII) y 1898 (LVII)), y en la que decidió, como cuestión prioritaria, promover una acción internacional concertada para combatir la desertificación y convocar en 1977 una Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación para impulsar la acción nacional encaminada a combatir la desertificación.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación se celebró en Nairobi del 29 de agosto al 9 de septiembre de 1977. En ella se aprobó un Plan de Acción Integral para Combatir la Desertificación (Informe de la Conferencia, A/CONF.74/36).

En su sexagésimo tercer período de sesiones, celebrado en 1977, el Consejo Económico y Social presentó el informe de la Conferencia a la Asamblea General a través de su decisión 285 (LXIII), de 17 de octubre.

En su trigésimo segundo período de sesiones, que tuvo lugar en 1977, la Asamblea General aprobó la resolución 32/172, de 19 de diciembre, en la que aprobó el informe de la Conferencia. La Asamblea decidió, entre otras cosas, confiar al PNUMA, así como a la Junta de Coordinación para el Medio Ambiente, la responsabilidad de complementar y coordinar la aplicación del Plan de Acción. La Asamblea pidió al Consejo de Administración del PNUMA que, por conducto del Consejo Económico y Social, le informase sobre las medidas de seguimiento en 1978 y, a partir de entonces, cada dos años. El mismo día, en sus resoluciones 32/169 y 32/170, la Asamblea General recomendó la rápida aplicación de la resolución de la Conferencia.

Entre sus períodos de sesiones trigésimo tercero y cuadragésimo segundo, la Asamblea General tomó nota en varias resoluciones de los informes del Consejo de Administración del PNUMA y destacó la necesidad urgente de aplicar el Plan de Acción (resoluciones 33/89, de 15 de diciembre de 1978, 34/184, de 18 de diciembre de 1979, 35/73, de 5 de diciembre de 1980, 37/218, de 20 de diciembre de 1982, 39/168, de 17 de diciembre de 1984, y 42/189 A, de 11 de diciembre de 1987). Además, trató el tema de la financiación del Plan de Acción (resoluciones 36/191, de 17 de diciembre de 1981, 37/220, de 20 de diciembre de 1982, 38/163, de 19 de diciembre de 1983, 40/198, de 17 de diciembre de 1985, y 42/189 C, de 11 de diciembre de 1987).

En sus períodos de sesiones cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto, celebrados en 1988 y 1989 respectivamente, la Asamblea General aprobó las resoluciones 43/196, de 20 de diciembre de 1988, 44/172, de 19 de diciembre de 1989, y 44/228, de 22 de diciembre de 1989, en las cuales decidió, entre otras cosas, convocar en junio de 1992 la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y estableció el Comité Preparatorio de la Conferencia. La Asamblea invitó a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo a otorgar prioridad a la lucha contra la desertificación y a servirse de todos los medios necesarios para detener e invertir el proceso de desertificación con miras a conservar el equilibrio biológico del planeta.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo se celebró en Río de Janeiro (Brasil) del 3 al 14 de junio de 1992. La cuestión de la desertificación se abordó en el marco del capítulo 12 del Programa 21, en la 19ª sesión plenaria, que tuvo lugar el 14 de junio de 1992 (Informe de la Conferencia, A/CONF.151/26 (Vol. II)). Además, se solicitó a la Asamblea General que en su cuadragésimo séptimo período de sesiones estableciese un “comité intergubernamental de negociaciones para la elaboración de una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países que experimentan graves sequías o desertificación, particularmente en África”, con miras a completar la convención a más tardar en junio de 1994 (Informe de la Conferencia, A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I); Informe del Secretario General sobre las medidas para combatir la desertificación y la sequía, A/47/393).

En su cuadragésimo séptimo período de sesiones, celebrado en 1992, la Asamblea General, por recomendación de su Segunda Comisión (A/47/719), aprobó la resolución 47/188, de 22 de diciembre, en la cual se creó, entre otras cosas, el Comité Intergubernamental de Negociación, que quedó abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, de conformidad con lo propuesto en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

En su primer período de sesiones, celebrado en Nairobi del 24 de mayo al 3 de junio de 1993, el Comité Intergubernamental de Negociación estableció dos grupos de trabajo. El Grupo de Trabajo I se encargó de elaborar los elementos introductorios, mientras que el Grupo de Trabajo II se encargó de elaborar los capítulos relativos a las disposiciones institucionales

y administrativas (Informe del Comité Intergubernamental de Negociación, A/48/226). El Comité también debatió sobre el formato y los posibles elementos de la convención (A/AC.241/7).

En el segundo período de sesiones del Comité, celebrado en Ginebra del 13 al 24 de septiembre de 1993, los Presidentes de ambos Grupos de Trabajo presentaron sendos proyectos de informe sobre la naturaleza de las diversas disposiciones de la convención (A/AC.241/WG.I/L.1 y A/AC.241/WG.II/L.1). Con arreglo a lo solicitado por el Comité en su primer período de sesiones, la Secretaría recopiló en un documento básico de negociación las comunicaciones escritas enviadas por los gobiernos, incluidas las propuestas detalladas de textos, sobre el contenido de una convención internacional de lucha contra la desertificación (A/AC.241/12). El Comité decidió también preparar instrumentos regionales sobre África, Asia y América Latina y el Caribe (Informe del Comité Intergubernamental de Negociación, A/48/226/Add.1).

En su cuadragésimo octavo período de sesiones, celebrado en 1993, la Asamblea General, por recomendación de su Segunda Comisión (A/48/725), aprobó la resolución 48/191, de 21 de diciembre, en la cual instó al Comité a que llevase a buen término las negociaciones para junio de 1994.

En el tercer período de sesiones del Comité, celebrado en Nueva York del 17 al 28 de enero de 1994, los dos Grupos de Trabajo se centraron en el proyecto de texto de negociación de la convención (A/AC.241/WG.I/L.2 y A/AC.241/WG.II/L.2). Con arreglo a lo solicitado por el Comité en su segundo período de sesiones, la Secretaría presentó un texto de negociación único de la convención (A/AC.241/15 y Corr.1) y deliberó sobre el posible formato y elementos de un anexo de aplicación regional para África (A/AC.241/17) (Informe del Comité Intergubernamental de Negociación, A/49/84).

En su cuarto período de sesiones, celebrado en Ginebra del 21 al 31 de marzo de 1994, el Comité siguió deliberando sobre las diversas disposiciones del proyecto de texto de negociación de la convención (A/AC.241/15/Rev.1, A/AC.241/15/Rev.2 y A/AC.241/15/Rev.3). Además, el Grupo de Trabajo II también examinó el proyecto de anexo de aplicación regional para las regiones de África, América Latina y el Caribe, Asia y el Mediterráneo septentrional (A/AC.241/WG.II/L.3) (Informe del Comité Intergubernamental de Negociación, A/49/84/Add.1).

El quinto y último período de sesiones del Comité se celebró en París del 6 al 17 de junio de 1994. En su 11ª sesión, que tuvo lugar el 17 de junio, el Comité examinó y aprobó el proyecto de texto final de la convención (A/AC.241/15/Rev.6) y los anexos de aplicación regional (A/AC.241/19/Rev.1, A/AC.241/24, A/AC.241/25 y A/AC.241/26). El texto de la Convención se abrió a la firma en París, los días 14 y 15 de octubre de 1994 (Informe del Comité Intergubernamental de Negociación, A/49/84/Add.2).

En su cuadragésimo noveno período de sesiones, celebrado en 1994, la Asamblea General, por recomendación de su Segunda Comisión (A/49/729/Add.4), aprobó la resolución 49/234, de 7 de febrero de 1995, en

la cual acogió con beneplácito la aprobación, el 17 de junio de 1994, de la Convención y su posterior firma en París. La Convención entró en vigor el 26 de diciembre de 1996, 90 días después de que se recibiese el quincuagésimo instrumento de ratificación, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 36, párrafo 1.